

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/03/2026. INTERPUESTO POR EL C. DATO PROTEGIDO¹, EN CONTRA DE:

"Acuerdo CG/2026/FEB/08 del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE OTORGA RESPUESTA AL [REDACTED] OTRORA CANDIDATO A JUEZ EN MATERIA CIVIL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SM-JG6/2026; DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Vista las razones de cuenta y turno de fecha 09 y 10 de julio de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia del suscrito Magistrado Sergio Iván García Badillo, con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2 fracción II inciso a) de la Ley Electoral del Estado, 1,3 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 2, 3 y 6 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para substanciar los recursos de revisión; y **los requisitos de admisibilidad** contenidos en los artículos 14 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

1) RECEPCIÓN PONENCIA. Téngase por recibido el expediente identificado con la clave **TESLP/RR/03/2026**, interpuesto por el [REDACTED], por su propio derecho, en contra del *"Acuerdo CG/2026/FEB/08 del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE OTORGA RESPUESTA AL [REDACTED] OTRORA CANDIDATO A JUEZ EN MATERIA CIVIL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SM-JG6/2026; así como sus consecuencias legales y fácticas".*

2) OBLIGACIONES. Téngase a la autoridad responsable por remitiendo Informe Circunstanciado, al cual anexa cédulas de publicitación del medio de impugnación, y las constancias que estimó oportunas para la resolución del asunto. De igual forma, se tiene a la citada autoridad por dando cumplimiento, en fecha 03 tres de agosto de 2026 dos mil veintiséis, al requerimiento formulado por esta Ponencia, mediante proveído de 13 de julio de la presente anualidad.

3) ADMISIÓN. Se admite a trámite el presente Recurso de Revisión **TESLP/RR/03/2026**, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 13 fracción IV, y 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1) Forma. La demanda interpuesta por el [REDACTED] fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando los actos impugnados y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda sus impugnaciones, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención, por lo que colma lo previsto en el ordinal 14 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

¹Dato personal protegido, de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.2) Oportunidad. Al analizar el escrito mediante el cual se interpone el Recurso de Revisión, materia de este procedimiento, se considera que el medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

3.3) Personería y legitimación e interés jurídico. El C. [REDACTED] comparece a este Tribunal en su carácter de candidato a Juez Civil en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el estado de San Luis Potosí. Se

estima que cumple con los requisitos de personería y legitimación para promover el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 12 y 13, fracciones IV y V, de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado. En cuanto al interés jurídico, este se considera satisfecho en razón de que el acto que reclama es la negativa de otorgar parcialidades para el pago de una multa, deriva de la Resolución INE/CG977/2025, la cual fue impuesta con motivo de la fiscalización de los gastos de campaña vinculados precisamente a la candidatura que ostentó.

La presunta vulneración a su esfera jurídica, al obligarlo al pago inmediato de una sanción derivada de un proceso electoral, actualiza la necesidad de acudir a la instancia jurisdiccional para que sus motivos de reclamo sean atendidos. En consecuencia, se tienen por acreditados los requisitos señalados para la procedencia formal del Recurso de Revisión.

3.4) Definitividad. Se estima satisfecho el requisito de definitividad, en virtud de que el actor, previo a esta demanda, no tiene la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación y en esa circunstancia, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 5 fracción II y 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

4) PRUEBAS Se tiene al [REDACTED], por ofreciendo las siguientes pruebas reproducidas en el presente acuerdo de forma textual:

- I. Instrumental de actuaciones, obtenida de todo lo actuado, en cuanto me beneficie y sirva para sustentar los hechos alegados por el suscrito en el presente recurso*
- II. Presuncional Legal y humana, en todo lo que me beneficia y favorece a mis intereses.*

5) DOMICILIO Y AUTORIZADOS. En otro aspecto, se tiene que el actor precisa como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle San Salvador, número 201, fraccionamiento Sauzalito de esta ciudad capital.

6) CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Al estar debidamente reunidos los requisitos de ley anteriores, al no existir diligencia pendiente por desahogar ni documentación pendiente de requerir, con fundamento en la parte final del artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, se declara el cierre de instrucción. En consecuencia, con

fundamento en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral, procédase a formular el proyecto de sentencia.

NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente a la parte actora y por estrados a los demás interesados; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 24, fracción I y 27 de la Ley de Justicia Electoral.

Así lo acordó y firma el Abogado **Sergio Iván García Badillo**, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. José Crescencio De Luna Ortíz. Doy fe"

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.